

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y EL CENTRO
CIENTÍFICO ESTACIÓN EXPERIMENTAL DE PASTOS Y
FORRAJES “INDIO HATUEY”, CUBA.**

La Universidad de la República, Uruguay, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena y el Centro Científico Estación de Pastos y Forrajes “Indio Hatuey”, en adelante EEPF IH, con domicilio legal en Central España Republicana, CP 44280, de la provincia de Matanzas, Cuba, y teléfono (53) (45) 37-7482 y (53) (45) 377510, Fax (53) (45) 377307, E-Mail: giraldo@indio.atenas.inf.cu, representada en este acto por el Director Sr. Dr. Giraldo Jesús Martín Martín, amparado en resolución 165 de 1997, dictada por el Ministro de Educación Superior de la República de Cuba.

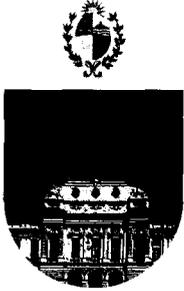
CONSIDERANDO

I. Los tratados culturales y de cooperación científico técnica existentes entre Cuba y Uruguay.

II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de la misma; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III.-Que la EEPF IH es un Centro Científico en la rama agropecuaria, con un vínculo muy estrecho con las entidades productivas y de desarrollo y de amplio reconocimiento en la actividad pre y postgraduada.

IV. Que es importante el intercambio científico técnico entre ambas instituciones por tener objetivos comunes en ciencia e investigación tecnológica, lo que mejoraría en ambos centros de educación, tanto sus técnicas como los enfoques en las áreas temáticas de Seguridad y Soberanía Alimentaria, Gestión Ambiental, Desarrollo Territorial Sustentable (Rural, Urbano y PeriUrbano), Utilización de Subproductos Agroindustriales,



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Desarrollo de Sistemas de Producción Sostenibles, Bienestar y Salud Animal; Extensión y Actividades en el Medio; Introducción y Conservación de Germoplasma Forrajero, Nutrición y Manejo Animal y Agroforestería Pecuaria.

V. Que es muy importante la formación y entrenamiento de recursos humanos altamente capacitados en tecnologías particulares y específicas, en donde ambas instituciones puedan aportar lo mejor de cada una de ellas, lo que incluiría la posibilidad de adelantar estudios de Diplomado, Postgrado y de desarrollar trabajos conjuntos de grado/tesis de especialización, Maestría y/o Doctorado así como colaborar en actividades académicas de Post Doctorado.

VI. Que es necesaria la formación de estudiantes de pregrado y postgrado, así como la capacitación de productores agropecuarios, trabajadores rurales y dirigentes gremiales mediante pasantías, entrenamientos, estudios de campo, talleres, etc.

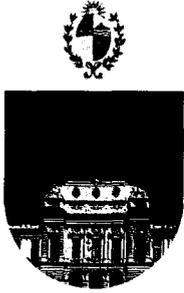
VII. Que es muy necesario para ambas instituciones la búsqueda de fuentes de financiamiento con instituciones u organizaciones financiadoras de la ciencia que apoyen económicamente el presente convenio.

VIII. Que ambas partes valoran también posibilidades de potenciar este ACUERDO, a través de la coparticipación, en su caso, de otras Instituciones afines, para lo cual se requerirá el visto bueno de ambas instituciones.

IX. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son en general promover el desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y tecnológica, así como actividades de extensión.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas partes, lo que incluiría lo referido a programas o proyectos centrales o multidisciplinarios y los que se generen entre las Facultades, Escuelas o Institutos de la UdelaR y el EEPF IH, previa autorización de las autoridades pertinentes.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución, se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

a) Intercambio de profesores e investigadores, con especial atención al dictado de Cursos de Alta Especialización, Diplomados, Post Grados, Programas de Educación Continua, etc., asesoría a estudiantes y participación en tribunales de pre y postgrado y desarrollo de eventos científicos conjuntos, tanto en Cuba como en Uruguay.

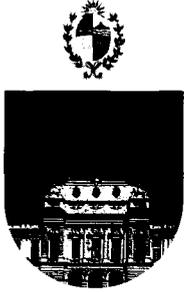
b) Intercambio de Extensionistas y Especialistas de ambas instituciones promoviendo el conocimiento mutuo de Programas Universitarios de Extensión y Actividades con el Medio implementados en ambos países.

c) Estudios e investigaciones conjuntas, mediante proyectos de investigación.

d) Formación e intercambio de estudiantes a nivel de pasantías, así como el perfeccionamiento de docentes, investigadores y extensionistas.

e) Facilitar y promover el intercambio de productores agropecuarios, cooperativistas y otros dirigentes gremiales y sindicalistas del agro.

f) Intercambio de información, de publicaciones y coparticipación mutua de científicos en Comités Editoriales de las publicaciones seriadas y no seriadas;



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

h) Publicaciones de libros científico-técnicos y otros materiales didácticos de forma conjunta.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio, quedarán sometidas a las normas vigentes tanto en la UdelaR como en la EEPF IH donde desarrollan sus actividades.

SEXTA: La selección de personas para trasladarse por cualquier concepto de la UdelaR al EEPF IH o viceversa, se realizará según las normas de las Instituciones de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

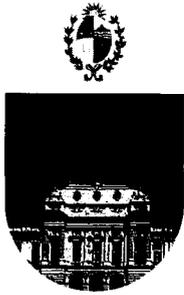
SÉPTIMA: Ambas partes, de común acuerdo podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este

OCTAVA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay hace constar que el convenio que antecede fue aprobado por el Consejo Ejecutivo Delegado en Sesión del día 29 de octubre de 2007 disponiendo que el presente Documento sea remitido al Centro Científico EEPF IH de Matanzas, Cuba, a los efectos previstos en la cláusula décima ut-supra.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

El Director de la EEPF IH, hace constar que el Convenio que antecede fue analizado y aprobado por el Consejo de Dirección de la EEPF "Indio Hatuey" el día 4 de Junio del 2007, disponiendo que el presente Documento sea remitido a la Universidad de la República, Uruguay, para su análisis y aprobación por esta contraparte

Por la Universidad de la República, Uruguay,

Dr. Rodrigo Arocena
Rector.

Por la EEPF IH, Cuba

Dr. Giraldo Jesús Martín Martín
Director



Montevideo, Uruguay, a los 13 días de febrero de 2008.

Matanzas, Cuba, a 29 de febrero de 2008.